

**RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, ACUERDA CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** En fecha 15 de julio del 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con el número de folio **240468324000029**, en la que solicitan diversa información citada a continuación:

Cuyo contenido es:

- a). Relación de sociedades de ahorro, cajas de ahorro, fondos o cualquier otro instrumento en que la Dirección General de Pensiones ha hecho inversiones en años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024.
- b). Relación de empresas y/o razones sociales, en las que se han hecho inversiones en esos años.
- c). Cantidades aplicadas en inversiones en esos años.
- d). Monto de la utilidad, ganancia, réditos o cualquier otra cantidad, obtenida con esas inversiones hechas en esos años.
- e). Usos aplicados a esas cantidades obtenidas en esos años.
- f). Relación de representantes de sindicatos que han concedido autorización, para realizar inversiones en esos años.
- g). Copia electrónica simple de contratos, recibos, carátulas, notas, o documentos generados o entregados por las empresas con que se han hecho inversiones, por la Dirección General de Pensiones en años 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia mediante memorándum en fecha 30 treinta de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, notificó vía correo electrónico la recepción de la solicitud de información pública, a la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, Subdirección de Servicios Administrativos y Subdirección Jurídica Pensionados y Préstamos Hipotecarios, informando la recepción de la solicitud por estar relacionada con las atribuciones de las áreas que pudieran generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, en fecha 08 ocho de agosto del año 2024, en respuesta a notificación, fundamentado en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitió convocatoria para llevar a cabo sesión de Comité, con fecha 09 de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que constituidos en la sala de juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo mediante el que se determina ampliar el plazo de respuesta a solicitud de información pública con número de folio **240468324000029**.

**CUARTO.** En fecha 09 nueve de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión ordinaria resolvió determinar ampliar el plazo de respuesta a solicitud de información pública registrada con número de folio **240468324000029**, con fundamento en los artículos 52 Fracción II y 154 segundo párrafo, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numerales que facultan a este Comité para emitir las resoluciones en las que se funde y motive, determinar ampliar el plazo de respuesta.

**QUINTO.** En fecha 26 de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, solicitó al Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, con fundamento en los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, análisis y en su caso aprobación para cambio de modalidad de entrega de la información plasmada en el inciso g), de la solicitud de información pública registrada con número de folio **240468324000029**, numerales que facultan a este Comité para emitir las resoluciones en las que se funde y motive, determinar el cambio de modalidad de entrega de la información, por la exposición de la siguiente fundamentación y motivación en la que solicito:

\*...g).- Copia electrónica simple de contratos, recibos, carátulas, notas, o documentos generados o entregados por las empresas con que se han hecho inversiones, por la Dirección General de Pensiones en años 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Para este punto en particular, con fundamentado en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que a la letra dicen:

**Artículo 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 62.** Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.

Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.

**Artículo 149.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 155.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 165.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el articulado señalado a supralineas, y dentro los términos de ley, Informamos a Usted lo siguiente, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el peticionario, habiendo detectado que el cumulo de información a la que pretende tener acceso comprende un volumen de 128 fojas útiles por el frente, ahora bien, con el ánimo de satisfacer el acceso a la información y de máxima publicidad, al presente se adjunta contrato celebrado con la empresa Value Casa de Bolsa, de fecha 21/01/2020, en 24 fojas útiles por el frente, cabe señalar que la ley de transparencia en su artículo 165, dispone la entrega de hasta 20 fojas útiles, más sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 62, siendo congruentes y respetando el principio de gratuidad se envía contrato en formato digital que comprende 24 fojas útiles por el frente, el resto de los contratos a los que pretende tener acceso el solicitante se encuentran únicamente en modalidad física para su consulta, estos comprenden un cumulo de información de 104 fojas, para tal efecto, con fundamentado en el artículo 155 de la Ley en la materia, solicitó al Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones aprobación para el cambio de modalidad de entrega de la información, en primer instancia, debido a que el resto de la información requiere ser analizada para su entrega y determinar si se debe elaborar la versión pública para cada uno de los contratos en cuestión, situación que implica pasar tiempo en su estudio y análisis para cada uno de estos contratos y así determinar si procede su clasificación en caso de detectar contener datos confidenciales o ser sujetos de reservar para llevar acabo la elaboración de la versión pública, por ende implicaría costos adicionales al solicitante, ya que son documentos originales que se encuentran en modalidad física, por lo que para llevar a cabo dicho análisis implicaría destinar recurso humano que se encargue de dar lectura y analizar su contenido, así también destinar recurso humano para realizar el trabajo de reproducciones, a su vez destinar recursos materiales tales como son hojas para obtener la reproducción, toner, servicio de copiadora entre otros insumos necesarios para su fotocopiado, todo con la finalidad de obtener las reproducciones que sirvan para la elaboración de la versión pública en su caso, posterior a ello destinar personal para digitalización y ser enviado al peticionario, siempre y cuando la plataforma estatal de transparencia lo permita, ya que el peso máximo que se puede enviar o transmitir por medio de esta es de un archivo de hasta 20MB, por lo que no existe la certeza o garantía que la información se encuentra dentro de los parámetros, peso o tamaño aceptado por la plataforma estatal de transparencia, siendo que es excesiva, y por la cantidad de fojas nos veríamos imposibilitados y podría no ser sujeto para su envío vía pet, otro de los motivos que impide el envío de la información y, por los que se solicito el cambio de

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-CAMBIO MODALIDAD ENTREGA-02/AGO/2024

modalidad de entrega, se debe a que los plazos que nos otorga la ley en la materia para realizar un análisis de fondo a toda esa información, no es suficiente para profundizar en el contenido de todos y cada uno de los contratos, ya que el área de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería responsable del resguardo y administración de los mismos, no cuenta con el recurso humano, por lo que lo solicitado sobre pasa las capacidades técnicas y operativas del área para realizar dichas labores tanto de análisis como de retrabajos y digitalización, reitero se requiere detectar si contienen información que deba ser sujeta de clasificación, es decir, contenga datos de carácter confidencial o de reserva, por todo lo anterior queda demostrado no es posible el envío del resto de la información, por lo argumentos señalados y apegado a los preceptos que dispone la ley en la materia.

En conclusión, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información que desea conocer el peticionario, queda sustentado el cambio de modalidad de entrega de la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo anterior informo a Usted, la información queda puesta a su disposición para su consulta directa en modalidad física, atendiendo los principios señalados en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que podrá consultar conforme a lo siguiente:

- 1- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 14:00 hrs.
- 2- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario día viernes de 9:00 a.m. a 13:00.
- 3- Presentar folio de la solicitud de información.
- 4- Domicilio de la Dirección de Pensiones del Estado donde deberá presentarse para realizar la consulta física de la información y si es posible agendar cita llamando al número de teléfono abajo señalado, contactar a la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería o directamente a la Unidad de Transparencia.

Francisco I. Madero 365,  
Centro Histórico,  
C.P. 78000  
San Luis Potosí S.L.P.,  
Teléfono: 444 144 1300...°.

**SEXTO.** Una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, con base en la fundamentación y motivación proporcionada por la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, área responsable de resguardo y administración de la información solicitada, se observa se apega a los preceptos de ley que facultan para proceder conforme a lo solicitado y, emiten el siguiente:

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-CAMBIO MODALIDAD ENTREGA-02/AGO/2024

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 Fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO. MATERIA.** El objeto del presente acuerdo será analizar determinar el cambio de la modalidad de entrega de la información, para lo solicitado en el punto g), de la solicitud de información pública registrada con el número de folio 240468324000029, de fecha 15 de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

## TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Que los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

**Artículo 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 62.** Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.

Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.

**Artículo 149.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 155.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 165.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Sexagésimo séptimo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, se tiene que la información solicitada en el cuerpo de la solicitud de información registrada con número de folio **240468324000029**, la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, área que por sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada emite respuesta a notificación, e informó lo siguiente:

“...Cuyo contenido es:

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-CAMBIO MODALIDAD ENTREGA-02/AGO/2024

g).- Copia electrónica simple de contratos, recibos, carátulas, notas, o documentos generados o entregados por las empresas con que se han hecho inversiones, por la Dirección General de Pensiones en años 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Para este punto en particular, con fundamentado en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que a la letra dicen:

Artículo 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 62. Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.

Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.

Artículo 149. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita. Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el articulado señalado a supralineas, y dentro los términos de ley, Informamos a Usted lo siguiente, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el peticionario, habiendo detectado que el cumulo de información a la que pretende tener acceso comprende un volumen de 128 fojas útiles por el frente, ahora bien, con el ánimo de satisfacer el acceso a la información y de máxima publicidad, al presente se adjunta contrato celebrado con la empresa Value Casa de Bolsa, de fecha 21/01/2020, en 24 fojas útiles por el frente, cabe señalar que la ley de transparencia en su artículo 165, dispone la entrega de hasta 20 fojas útiles, más sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 62, siendo congruentes y respetando el principio de gratuidad se envía contrato en formato digital que comprende 24 fojas útiles por el frente, el resto de los contratos a los

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-CAMBIO MODALIDAD ENTREGA-02/AGO/2024

que pretende tener acceso el solicitante se encuentran únicamente en modalidad física para su consulta, estos comprenden un cúmulo de información de 104 fojas, para tal efecto, con fundamento en el artículo 155 de la Ley en la materia, solicitó al Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones e Producción para el cambio de modalidad de entrega de la información, en primer instancia, debido a que el resto de la información requiere ser analizada para su entrega y determinar si se debe elaborar la versión pública para cada uno de los contratos en cuestión, situación que implica pasar tiempo en su estudio y análisis para cada uno de estos contratos y así determinar si procede su clasificación en caso de detectar contener datos confidenciales o ser sujetos de reserva para llevar a cabo la elaboración de la versión pública, por ende implicaría costos adicionales al solicitante, ya que son documentos originales que se encuentran en modalidad física, por lo que para llevar a cabo dicho análisis implicaría destinar recurso humano que se encargue de dar lectura y analizar su contenido, así también destinar recurso humano para realizar el trabajo de reproducciones, a su vez destinar recursos materiales tales como son hojas para obtener la reproducción, toner, servicio de copiadora entre otros insumos necesarios para su fotocopiado, todo con la finalidad de obtener las reproducciones que sirvan para la elaboración de la versión pública en su caso, posterior a ello destinar personal para digitalización y ser enviado al peticionario, siempre y cuando la plataforma estatal de transparencia lo permita, ya que el peso máximo que se puede enviar o transmitir por medio de esta es de un archivo de hasta 20MB, por lo que no existe la certeza o garantía que la información se encuentre dentro de los parámetros, peso o tamaño aceptado por la plataforma estatal de transparencia, siendo que es excesiva, y por la cantidad de fojas nos veríamos imposibilitados y podría no ser sujeto para su envío vía pet, otro de los motivos que impide el envío de la información y, por los que se solicita el cambio de modalidad de entrega, se debe a que los plazos que nos otorga la ley en la materia para realizar un análisis de fondo a toda esa información, no es suficiente para profundizar en el contenido de todos y cada uno de los contratos, ya que el área de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería responsable del resguardo y administración de los mismos, no cuenta con el recurso humano, por lo que lo solicitado sobre pasa las capacidades técnicas y operativas del área para realizar dichas labores tanto de análisis como de retrabajos y digitalización, reitero se requiere detectar si contienen información que deba ser sujeta de clasificación, es decir, contenga datos de carácter confidencial o de reserva, por todo lo anterior queda demostrado no es posible el envío del resto de la información, por lo argumentos señalados y apegado a los preceptos que dispone la ley en la materia.

En conclusión, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información que desea conocer el peticionario, queda sustentado el cambio de modalidad de entrega de la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo anterior informo a Usted, la información queda puesta a su disposición para su consulta directa en modalidad física, atendiendo los principios señalados en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que podrá consultar conforme a lo siguiente:

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT-DPE-CAMBIO MODALIDAD ENTREGA-02/AGO/2024

- 5- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 14:00 hrs.
- 6- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario día viernes de 9:00 a.m. a 13:00.
- 7- Presentar folio de la solicitud de información.
- 8- Domicilio de la Dirección de Pensiones del Estado donde deberá presentarse para realizar la consulta física de la información y si es posible agendar cita llamando al número de teléfono abajo señalado, contactar a la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería o directamente a la Unidad de Transparencia.

Francisco I. Madero 365,  
Centro Histórico,  
C.P. 78000  
San Luis Potosí S.L.P.,  
Teléfono: 444 144 1800..."

## RESOLUCION

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.** Por mayoría de votos, se confirma determinar aprobar el cambio de modalidad de entrega de la información, con base en los fundamentos y motivación presentada por la Subdirección de Préstamos a corto Plazo y Tesorería, área responsable de administrar y resguardo la información, relacionado con el inciso g), de la solicitud de información pública registrada con el número de folio **240468324000029**, en respuesta a solicitud de información pública, lo anterior con fundamento en los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 62, 149, 153, 155 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por mayoría de votos este Comité de Transparencia, **determina confirmar cambio de modalidad de entrega de la información** al requerimiento formulado en solicitud de información pública registrada con número de folio **240468324000029**, inciso g), de fecha 15 quince de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

- 1- Queda puesta a su disposición para su consulta directa en modalidad física, atendiendo los principios señalados en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que podrá consultar conforme a lo siguiente:
- 2- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 14:00 hrs.
- 3- En las instalaciones de la Dirección de Pensiones del Estado, en horario día viernes de 9:00 a.m. a 13:00.
- 4- Presentar folio de la solicitud de información.
- 5- Domicilio de la Dirección de Pensiones del Estado donde deberá presentarse para realizar la consulta física de la información y si es posible agendar cita llamando al número de teléfono abajo señalado, contactar a la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería o directamente a la Unidad de Transparencia.

Francisco I. Madero 365,  
Centro Histórico,  
C.P. 78030  
San Luis Potosí S.L.P.,  
Teléfono: 444 144 1800

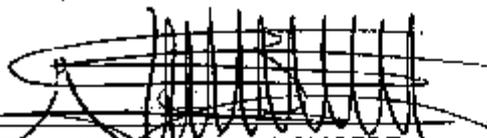
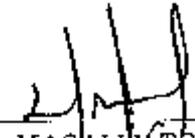
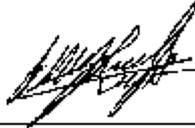
**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia comuníquese el presente acuerdo al peticionario por los medios señalados para oír y recibir toda clase de notificaciones y, al titular de la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, y;

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia difundir la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El Comité de Transparencia instruye a la C. Estela María de los Santos Olivo titular de la Subdirección de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, para que atienda la diligencia con el solicitante y adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, con fundamento el septuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, del sistema nacional de transparencia.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 27 veintisiete de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**

 GREGORIA MARTINEZ ONOFRE PRESIDENTA COMITÉ	 C.P. MAGALLY TORO ORTIZ SECRETARIA TÉCNICA
 JORGE SILLER AZUARA COORDINADOR DEL COMITÉ	 SALVADOR MARTINEZ ZEPEDA VOCAL
 MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ VOCAL	